

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

MELGAR TOLIMA, SEPTIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

PROCESO	C. EJECUTIVO SUSCRIBIR DOCUMENTOS
RADICACIÓN Nº.	73449-31-03-002-2022-00098-00
DEMANDANTE	MAURICIO JIMENEZ SANTOS
DEMANDADO	FUNDACION SEMBRAMOS ESPERANZA

El artículo 28 del C.G.P. en sus reglas pertinentes sobre el factor de competencia, tanto por el domicilio del demandado, como por el lugar donde ha de cumplirse la obligación, señala lo siguiente: “..La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.

(...)

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones..”

En diversos autos la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA -SALA DE CSACION CIVIL- ha fijado: “..En los procesos originados en un negocio jurídico que involucra títulos ejecutivos, la ley brinda la posibilidad de formular la demanda en el lugar del domicilio del demandado o en el sitio donde deba satisfacerse la obligación.”.

Como en el presente caso, tanto el domicilio del demandado, como el lugar donde debe cumplirse la obligación (firma de la escritura pública) es la ciudad de Bogotá, este Juzgado no es el competente para conocer de esta demanda.-

POR TAL RAZON SE RECHZA DE PLANO LA misma y se ordena su remisión vía digital a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.-

Comuníquesele al demandante.-

Déjense las constancias del caso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



FANNY VELASQUEZ BARON

Juez.-

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO MELGAR-TOLIMA	
SECRETARIA	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.	
No. <u>65</u>	De hoy DE 2022
SECRETARIO	19 SEP 2022
HENRY QUIROGA RODRIGUEZ	

